



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (05 de octubre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1284

CIUDAD Y FECHA	29 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	REMOCIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE	GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO
RADICADO	86568-31-84-001- 2020-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que mediante Auto interlocutorio N° 977 del 05 de octubre de 2022, se había reprogramado audiencia para el día 07 de octubre del hogaño a las 9:00am, dentro del proceso de la referencia, sin embargo, la misma no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora, indicando que debía atender diligencias de control de garantías con capturado, debido a su calidad de defensora pública.

En consecuencia, se reprograma la audiencia que trata el artículo 392 del CGP, para el día **07 DE MARZO DE 2023, A LAS 9AM.**

Se le recuerda a las partes y a su apoderada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los apoderados, que es su obligación lograr la comparecencia de los testigos, con la debida antelación.

Para ello, si alguno de sus testigos requiere de citación mediante oficio, el apoderado judicial deberá indicarlo con diez 15 días de antelación como mínimo a la fecha estipulada para la audiencia, indicando el medio por el cual se requiere el envío de mencionada citación, a efectos de que por secretaría se libre oficio correspondiente.

En los demás casos les corresponde a los apoderados judiciales compartir el link de la audiencia a sus testigos y a los testigos de oficio que el despacho le indique para su conexión, con la advertencia de las sanciones pecuniarias que pueden acarrear por su inasistencia injustificada, de conformidad con el inciso final del artículo 218 del CGP, que consagra:

(...) “Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Para lo cual deberán allegar al despacho las constancias respectivas de la notificación de los testigos.

Referente a la notificación de la diligencia a los testigos decretados de oficios, se deberá realizar por intermedio de la parte demandante.



Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el link de conectividad, al cual podrán ingresar dando click sobre el mismo.

Link Acceso a la Audiencia
https://call.lifesizecloud.com/16776568

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3f9dd71c7d6eb319cf3b5201c581a1fecdfd5a2c17653276c84288ccc590ab**

Documento generado en 29/12/2022 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>